

UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, a las nueve horas con quince minutos del día veintidós de julio de dos mil diecinueve.

El presente proceso se ha diligenciado en contra del señor [REDACTED] [REDACTED], quien es propietario del establecimiento denominado: “[REDACTED] ESTRUCTURAS METÁLICAS” ubicado en [REDACTED] Urbanización Hacienda San José, Calle San José, Polígono D, Seis, Casa Número [REDACTED] metros de este Municipio; por infringir el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, la cual consiste en realizar una actividad económica, sin poseer los respectivos permisos y previo a resolver es necesario hacer las siguientes **CONSIDERACIONES:**

ANTECEDENTES:

El presente proceso se inicia en virtud de Acta de Inspección, elaborada a las doce horas con minutos de fecha veinte de mayo del dos mil diecinueve, por Agentes del CAMST; sustentado la misma, que el mencionado establecimiento se encuentra realizando una actividad económica sin contar con el respectivo permiso de funcionamiento; y por lo tanto, presuntamente infringe lo dispuesto por el artículo antes relacionado.

Considerando la Suscrita Delegada Contravencional, que cuenta con suficientes elementos para dar trámite al proceso sancionatorio; en fecha cuatro de junio del año dos mil diecinueve, a las nueve horas se INICIA el proceso administrativo sancionatorio, conforme a lo establecido por el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, siendo el Acta de Inspección precitada suficiente prueba para iniciar el proceso sancionatorio según lo dispuesto por el artículo ochenta y ocho de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla; concediéndosele al propietario de dicho establecimiento, el término de tres días hábiles a partir del siguiente día de notificada la resolución de inicio del proceso, para que ejerciera por escrito su derecho de defensa, resolución que le fue legalmente notificada a las once horas de fecha cuatro de junio del año dos mil diecinueve.

En vista de no haber comparecido en el término otorgado en la resolución de inicio del proceso, de fecha cuatro de junio del año dos mil diecinueve, la Delegada Contravencional dicta resolución de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, en la que se apertura a prueba el presente proceso administrativo sancionatorio y en el que se declara rebelde al señor [REDACTED] [REDACTED] quien es propietario del establecimiento denominado [REDACTED] otorgándosele un término de ocho días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa; por lo que en fecha nueve de julio del presente año, el notificador de esta Unidad, se apersonó a la dirección donde funciona el negocio precitado, notificando la resolución en comento; a las quince horas con diez minutos del nueve de julio del dos mil diecinueve.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Habiendo seguido el proceso Administrativo Sancionatorio conforme a los Artículos noventa y cuatro de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y Ciento treinta y uno del Código Municipal, resguardando de esta manera seguridad jurídica del señor [REDACTED], propietario del establecimiento

denominado [REDACTED] al seguir el debido proceso y respetar su derecho de defensa, el presente proceso se encuentra en tiempo y forma para que sea dictada la respectiva resolución final.

Vista y analizada que ha sido el Acta de Inspección elaborada a las doce horas de fecha veinte de mayo del dos mil diecinueve, así como los considerandos anteriores, se puede deducir que el señor [REDACTED], propietario del establecimiento denominado “[REDACTED]”, no cuenta con el respectivo permiso de funcionamiento como lo dispone de forma clara el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, que literalmente dice: *“El/la que instalare establecimientos o desarrollare cualquier tipo de actividad comercial sin el permiso correspondiente, será sancionado con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América y el cierre del establecimiento. En aquellos casos en que la actividad comercial no se encuentre regulada, será la Alcaldía Municipal quien deberá realizar la inspección a través de la Inspectoría Municipal o del Cuerpo de Agentes Comunitarios y posteriormente se evaluará, con el fin de emitir la resolución que corresponda por el departamento facultado para ello; su cometimiento dará lugar a ser sancionado con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, so pena de declarar el cierre o clausura del mismo conforme a la Ley de Impuestos a la Actividad Económica en el Municipio de Santa Tecla, o por denuncias reiteradas del mismo”*.

Cabe aclarar que hasta esta fecha el señor [REDACTED], no presentó la documentación que compruebe que ha iniciado el trámite de legalización de su establecimiento, de igual forma se consultó en la base Tributaria de esta Municipalidad en esta misma fecha y se verificó que no posee la calificación del establecimiento denominado: [REDACTED], ubicado en la dirección precitada.

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con los artículos noventa y cuatro de Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, la Suscrita Delegada Municipal Contravencional, **RESUELVE:**

- I. **CONDENESE** al señor [REDACTED], propietario del establecimiento denominado [REDACTED], ubicado en [REDACTED] a cancelar en concepto de multa la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$57.14)**, la cual se encuentra establecida en el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, lo anterior por funcionar sin el permiso respectivo que otorga esta Municipalidad.
- II. **ORDENESE LA CLAUSURA INMEDIATA** del establecimiento denominado “[REDACTED]” ubicado en [REDACTED] y para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST, para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose certificación de la presente resolución; de conformidad al artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla.

- III. La omisión en el cumplimiento a la presente resolución final, emitida por la Suscrita Delegada Contravencional en el uso de sus facultades y luego de hacer el correspondiente cobro, podría hacerlo incurrir en el delito de desobediencia de particulares, tipificado en el artículo trescientos treinta y ocho del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa”*.
- IV. Una vez ejecutoriada la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, para los efectos de ley correspondientes; y,
- V. De no hacerse efectivas las multas correspondientes, se podrá perseguir en juicio civil ejecutivo, tal como lo disponen los artículos cien y ciento treinta y uno inciso quinto del Código Municipal. **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.**

Licda. Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero
Delegada Contravencional

Ante mí:

Licda. Adriana Stefani Cruz Chicas.
Secretaria de actuaciones interina.